

Comunicado

Estimado Usuario,

Le informamos que de conformidad con el **Decreto Supremo N° 017-2018-EM**, el Ministerio de Energía y Minas ha dispuesto **la declaración de Emergencia durante los días operativos del 31 de agosto al 2 de setiembre de 2026 a través de la Resolución Viceministerial N° 027-2026-MINEM/VMH**, debido a actividades de mantenimiento correctivo en las instalaciones de Pluspetrol Perú Corporation S.A (en adelante, “Pluspetrol”).

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la **Resolución Directoral N° 141-2026-MINEM/DGH**, se mantiene activo el Mecanismo de Racionamiento por la mencionada Emergencia durante el tiempo ampliado, así como las medidas específicas para el despacho del gas natural de acuerdo al siguiente orden de prioridad y prorrateo:

- 01** Consumidores Residenciales y Comerciales Regulados. Se les considerará su orden de prioridad y en consecuencia se garantizará la continuidad del servicio, en línea con lo autorizado por Pluspetrol.
- 02** Establecimientos de Venta al Público de GNV, Establecimiento destinado al suministro de GNV en sistemas integrados de transporte y consumidores directos de GNV destinados al transporte público; y las estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural que abastezcan a los mencionados Agentes.
- 03** Generadores Eléctricos.
- 04** Consumidores Industriales Regulados con consumos menores a 20,000 m³/día y Estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural que no se encuentran en el numeral 2.
- 05** Consumidores Industriales Regulados con consumos mayores a 20,000 m³/día.
- 06** Consumidores Independientes con Contratos de Suministro y de Servicio de Transporte en Firme e Interrumpible.

Cabe precisar, que la norma establece que los concesionarios de distribución de gas natural deben implementar las medidas necesarias para el cumplimiento del mencionado orden de prioridad, lo cual incluye la facultad de limitar físicamente el suministro a los consumidores que no cumplan con regular su consumo. En la misma línea, el Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Mecanismo de Racionamiento aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 162-2019-OS/CD, establece que Cálidda no debe permitir que se tomen volúmenes en exceso por parte de los Consumidores conectados al Sistema de Distribución, encontrándose facultado a efectuar el corte del suministro al detectar desviaciones de consumo.

En ese sentido, para el caso de los niveles de prioridad 1 y 2 les solicitamos se sirvan utilizar de forma adecuada el gas natural y mantener sus consumos dentro de la Capacidad de Suministro Contratada. En el caso de los niveles 3, 4, 5 y 6, los conminamos a consumir de acuerdo con el volumen de gas natural autorizado de manera que no se generen desbalances en este periodo.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.

Atentamente, Cálidda

